

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.  
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 13 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Berrocal Serrano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Rafael Berrocal Serrano, representado por el Procurador don Antonio Rueda Bautista, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 30 de septiembre de 1970, sobre ingreso en la Escala Auxiliar con el empleo de Teniente, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, en el ámbito que ha quedado reducido, interpuesto por don Rafael Berrocal Serrano, contra las resoluciones que le denegaron su ingreso en la Escala Auxiliar con el empleo de Teniente, debemos declarar y declaramos que es conforme a Derecho la Orden del Ministerio del Ejército, de uno de agosto de mil novecientos setenta y uno, que le confirmó el ascenso a Teniente con antigüedad de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1973, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de octubre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leandro Romeo Alutiz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Leandro Romeo Alutiz, representado por el Procurador don Pablo Martín Arroyo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 7 de enero y 9 de febrero, ambas de 1971, denegatorias de petición de que se le reconociese el empleo de Sargento y escalafonase en el Arma de Infantería, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y el recurso interpuesto por don Leandro Romeo Alutiz contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 7 de enero de 1971 y 9 de febrero de 1971, que denegaron la petición del actor de que se le reconociese el empleo de Sargento y escalafonase en el Arma de Infantería, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales Resoluciones por ser conformes a derecho, sin costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 13 de diciembre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 15 de diciembre de 1973 por la que se conceden a la Empresa «Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A.» (PYSBE), los beneficios fiscales que establece el Decreto 1718/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.*

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 26 de octubre de 1973, por la que se declaran las instalaciones de ampliación y modernización de plantas frigoríficas proyectadas por la Empresa «Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A.» (PYSBE), emplazadas en Pasajes de San Juan (Guipuzcoa) y El Ferrol del Caudillo (La Coruña), como incluidas en los grupos 1.º B, a) (32.100 metros cúbicos y 27.250 metros cúbicos, respectivamente, en cada uno de estos términos), y 1.º B, d) (13.000 metros cúbicos y 10.000 metros cúbicos, en cada uno de esos términos), del artículo 4.º del Decreto 1.718/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa cuatrienal de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 27 de enero de 1965, y con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva del Decreto 1718/1972 de 30 de junio y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, Sociedad Anónima» (PYSBE), en Pasajes de San Juan (Guipuzcoa) y El Ferrol del Caudillo (La Coruña), por las instalaciones indicadas y por un plazo de cinco años contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial de la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 85 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 8 de abril de 1987.

d) Reducción del 85 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitara en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 9 de junio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios de la Lotería Nacional de Navidad de 1973

NUMEROS	PREMIOS Pesetas	P O E							
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie
34739	75.000.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
59475	30.000.000	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
40946	15.000.000	Manresa.	Manresa.	Manresa.	Manresa.	Manresa.	Manresa.	Manresa.	Manresa.
1398	5.000.000	Barcelona.	Orense.	Tolosa.	Barcelona.	Barcelona.	Adra.	Madrid.	S. C. Tenerife.
52657	2.000.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
55319	2.000.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
9677	2.000.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
37254	2.000.000	Masamagrell	Masamagrell	Masamagrell	Masamagrell	Masamagrell	Masamagrell	Masamagrell	Masamagrell
14573	2.000.000	Sevilla.	Barcelona.	S. Compost.	Caldas de R.	Ariza	Madrid	La Rambla.	Madrid.
18832	2.000.000	Albacete.	P. Mallorca.	Herencia.	Pamplona.	Bilbao	Madrid	Zaragoza.	Madrid.
32602	1.000.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
12521	1.000.000	Granada.	R. de Mar.	Manresa.	Lérida.	Valls.	Madrid.	Madrid.	H. Llobregat.
2743	1.000.000	Barcelona.	Castellón.	Madrid.	Madrid.	Cullera.	Alicante.	Oviedo.	Pamplona.
32799	1.000.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
48995	1.000.000	H. Llobregat.	H. Llobregat.	H. Llobregat.	H. Llobregat.	H. Llobregat.	H. Llobregat.	H. Llobregat.	H. Llobregat.
785	1.000.000	Avila.	Pasajes.	Vich.	Talavera.	Murcia.	Barcelona.	Astorga.	Valladolid.
48294	1.000.000	Sabadell.	Sabadell.	Sabadell.	Sabadell.	Sabadell.	Sabadell.	Sabadell.	Sabadell.
38553	1.000.000	Puertollano.	Puertollano.	Puertollano.	Puertollano.	Puertollano.	Puertollano.	Puertollano.	Puertollano.
48976	1.000.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
42074	1.000.000	Portugalete.	Portugalete.	Portugalete.	Portugalete.	Portugalete.	Portugalete.	Portugalete.	Portugalete.
19072	500.000	Málaga.	Pasajes.	Pasajes.	Sevilla.	Bilbao.	Madrid.	Madrid.	Sabadell.
17831	500.000	Denia.	Barcelona.	León.	Sevilla.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Tortosa.
39833	500.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
20092	500.000	Alicante.	Barcelona.	Manlleu.	Lérida.	Valencia.	Madrid.	Valencia.	Castellón.
7278	500.000	P. Mallorca.	S. Langreo.	Santander.	Santander.	Santander.	Santander.	Santander.	Santander.
35130	500.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
108	500.000	Madrid.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Valladolid.	Santander.	Vinaroz.	Eibar.
1336	500.000	Barcelona.	Pamplona.	S. Sebastián.	Vigo.	Bilbao.	Madrid.	Barcelona.	Zaragoza.
36369	500.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
9884	500.000	Manacor.	S. C. Tenerife	Lorca.	Lorca.	Lorca.	Albacete.	Albacete.	Albacete.

El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de enero de 1974, a las doce horas, utilizando el sistema moderno de extracciones.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 5 de enero de 1974.

EXTRAORDINARIO DEL NIÑO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de enero, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de trece series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 10.682 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 15.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	15.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
3 de 5.000.000 (tres extracciones de 5 cifras) ...	15.000.000
5 de 1.000.000 (cinco extracciones de 5 cifras) ...	5.000.000
10 de 500.000 (diez extracciones de 5 cifras) ...	5.000.000
40 de 250.000 (cuarenta extracciones de 4 cifras) ...	10.000.000
1.320 de 50.000 (diecinueve extracciones de 3 cifras) ...	78.000.000
2 aproximaciones de 450.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ...	900.000
2 aproximaciones de 300.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo ...	600.000
2 aproximaciones de 140.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero ...	280.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	9.900.000
99 premios de 75.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	7.425.000

Premios de cada serie	Pesetas
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...	4.950.000
789 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ...	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero ...	39.995.000
<b>10.682</b>	<b>280.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro, para los de 250.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 500.000 pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.